

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDEN FORAL, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL Y MOVIMIENTO DE LOS EQUINOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

### A) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

La publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino), y la publicación del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, que ejecuta lo establecido en el Reglamento citado, obliga a derogar la Orden Foral 163/2012, de 5 de octubre por la que se establecen condiciones especiales para la identificación y movimiento de los equinos en la Comunidad Foral de Navarra. Por tanto, procede a adecuar la normativa foral a las nuevas condiciones establecidas en el citado Reglamento.

Por otro lado, para asegurar la trazabilidad de los nacimientos de los animales nacidos en Navarra se hace necesario que en el momento de identificar a un animal, los titulares de explotaciones equinas de producción y reproducción comuniquen cuál es la identificación de su madre.

También se pretende facilitar la gestión del libro de explotación en explotaciones equinas de pequeña capacidad, con los datos mínimos que establece el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino

### b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Esta Orden Foral debe adecuar la normativa foral a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero y al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre;

Además pretende solucionar el problema de animales cuya identidad o procedencia sea desconocida y no pueda determinarse su trazabilidad de forma que en el caso de los équidos que se identifiquen en Navarra el titular del animal deberá comunicar, con la solicitud de alta para obtener el pasaporte, la identidad de la madre del animal. Aquellos animales cuya identidad o procedencia sea desconocida y no pueda determinarse su trazabilidad se identificará y se expedirá un pasaporte sustitutivo.

### c) Objetivos de la norma.

Facilitar los movimientos de ganado equino dentro de la Comunidad Foral de Navarra, asegurar la trazabilidad de los nacimientos de los animales nacidos en Navarra y que las pequeñas explotaciones de equino (> 5 UGM), puedan llevar un libro de explotación simplificado.

### d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A fin de no depender de criterios subjetivos que pueden ser variables, se propone regular mediante Orden Foral la aplicación de criterios objetivos y las condiciones de identificación animal y movimientos de los equinos en la Comunidad Foral de Navarra.